



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBÁ
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
RADICACIÓN: 110013110023-2023-00648-00
CUADERNO: 1. DIGITAL

Procede el Despacho a determinar la competencia o no, para avocar las presentes diligencias.

Encontrándose el proceso para su calificación, es del caso indicar que, el despacho, no comparte la decisión emitida por el Juez Quinto de Familia de Oralidad de Cali, por lo tanto, se abstendrá de avocar el conocimiento de las presentes diligencias, por las razones que se indican a continuación:

El Juzgado remitente, tomando como base el numeral 12 del artículo 28 del C.G. del P., rechazó, por competencia, el conocimiento de la presente demanda y ordenó su remisión al Juez de Reparto Familia de Oralidad de Bogotá, aduciendo que es el competente para conocer del presente asunto, en razón a que, en los poderes otorgados por los demandantes, se informa que el causante *"tuvo como último domicilio como asiento principal de actividades Bogotá, Colombia"*, razón por la cual, por Reparto, recayó a este despacho judicial.

A efecto de establecer el juez competente para conocer del asunto que nos ocupa, es preciso tener en cuenta lo estatuido en el artículo 28 del C.G.P.: **"Competencia Territorial que, a la letra, dice:**

La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

Art. 28.

(...) “12. En los procesos de sucesión será competente el juez del último domicilio del causante en el territorio nacional, y en caso de que a su muerte hubiere tenido varios, el que corresponda al asiento principal de sus negocios. (...)” (resaltado y subrayado del despacho)

El despacho no comparte el argumento esgrimido por el juzgado homólogo, toda vez que, de la lectura de la demanda, se puede verificar, que el último domicilio y asiento principal de los negocios del causante, no fue esta ciudad, tal como indica la apoderada en el hecho: “**DECIMO SEXTO.** Mis mandantes MARÍA BELINDA CARVAJAL ZAPATA en su calidad de cónyuge y los herederos GUILLERMO DANIEL MORA e INGRID PAOLA MORA BERNAL han manifestado que el último domicilio del causante es la ciudad de Santiago de Cali por ser esta ciudad el asiento principal de sus negocios.” (resaltado y subrayado del despacho)

Igualmente, en las pretensiones, manifiesta: “**PRIMERA.** Que se declare abierto y radicado el proceso de sucesión MIXTA del señor LUIS GUILLERMO MORA JIMENEZ, cuya herencia se defirió el día de su fallecimiento, 22 de julio de 2021, ocurrido en la ciudad BOYNTON BEACH, PALM FLORIDA, ESTADOS UNIDOS, siendo su último domicilio la ciudad de Santiago de Cali - Colombia (resaltado y subrayado del despacho)

Ahora bien, el Juez de Familia de Cali decidió remitir el presente asunto a los Jueces de Familia de esta ciudad, con sustento en que, en los poderes, se indicaba que el último domicilio del causante era la ciudad de Bogotá; sin embargo, estos poderes se encuentran dirigidos al Notario de la ciudad de Bogotá; igualmente, la demanda está dirigida a los Jueces de Familia de Cali – Reparto, pero se insiste, que en los hechos y pretensiones, se indica que el domicilio es la ciudad de Santiago de Cali,

En consecuencia, el Juzgado se abstiene de avocar conocimiento del presente proceso y provoca el CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA, por lo cual se dispone remitir el expediente a la HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – Sala de Casación Civil, para que dirima, el mismo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR que este despacho judicial no tiene competencia para conocer de las presentes diligencias, proponiendo el CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA, frente al JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI.

SEGUNDO. - REMITIR el expediente a la HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – Sala de Casación Civil, para que se dirima, por esa autoridad, el conflicto planteado.

TERCERO. - ENTÉRAR de la presente decisión, al Juzgado en mención y a la parte interesada, por el medio más expedito. **Secretaría, proceda de conformidad.**

NOTIFÍQUESE,



RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 167

HOY: 05 de diciembre de 2023

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria

MTP